

*****1

VS.

JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO
Y MUNICIPIOS DEL ESTADO
EXPEDIENTE 274/2020
P R I N C I P A L

Mexicali, Baja California, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee en el juicio ante el desistimiento de la parte actora.

GLOSARIO: A fin de simplificar la terminología empleada en la presente resolución, se utilizarán los términos que enseguida se relacionan para referir a las leyes, instituciones o conceptos siguientes:

Término empleado:	Ley, institución o concepto referido:
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (vigente al inicio del presente juicio).
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Junta Directiva	Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del gobierno y Municipios del Estado

R E S U L T A N D O

I. Demanda de nulidad.- El escrito de demanda se recibió ante este *Tribunal* el diez de noviembre de dos mil veinte.

II. Trámite de la demanda.- Mediante acuerdo del dieciocho de noviembre de dos mil veinte (foja 16 de autos) se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento de la *Junta Directiva*.

III. Desistimiento.- El ocho de julio de dos mil veintiuno se levantó comparecencia de la parte actora haciéndose constar que se desistió del juicio.

IV. Turnación.- Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

V.- Cambio de denominación del órgano jurisdiccional y Titular.- En auto seis de julio de dos mil veintiuno, entre otras cosas, se informó que a partir de esa fecha, la licenciada Alma Alejandrina Razo Santoyo, Primer Secretaria de Acuerdos, sustanciará el juicio actuando en funciones de Juez Titular del Juzgado Primero del Tribunal, de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dieciocho de junio de dos mil veintiuno (la cual abroga la *Ley del Tribunal*) y por acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; acuerdo último en que el Pleno de este Tribunal determinó en sus puntos de acuerdo segundo, cuarto y sexto que la denominación del órgano de primera instancia que correspondía a Primera Sala que deberá aplicarse a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es la de Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali; que los Magistrados de Sala en ejercicio de sus cargos fungirán como Titulares de los Juzgados de Primera Instancia de las Salas a las que estaban adscritos; y que el Juzgado Primero continuará teniendo como Titular a quien cuenta con nombramiento de Primer Secretario de la otrora Primera Sala, por lo que se está en condiciones de resolver la controversia planteada.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.- Este Juzgado Primero del *Tribunal*, con residencia en esta ciudad, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 81 de la *Ley del Tribunal*, por tratarse de una resolución que decreta el sobreseimiento del juicio por alguna de las causales previstas en la *Ley del Tribunal*, como el desistimiento del juicio producido en autos, antes de la celebración de la audiencia de juicio.

SEGUNDO. Legislación procesal aplicable.- Se precisa que a la fecha en que se actúa, hay una nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, misma que fue publicada en la sección I del Periódico Oficial del Estado del dieciocho de junio de dos mil veintiuno que entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo primero transitorio.

Ahora bien, en términos del artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la ley aplicable en el presente juicio es la abrogada *Ley del Tribunal*, aplicable al caso por tratarse de un juicio iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por lo que el presente juicio continuará tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, esto es, conforme a la *Ley del Tribunal*, salvo lo que se refiere a los preceptos legales de la nueva de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California contenidos en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 en materia de notificaciones, entre otros.

Los artículos transitorios primero, segundo y tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California establecen lo siguiente:

“PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 07 de agosto de 2017, Número Especial, Tomo CXXIV.

TERCERO. Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio salvo lo que se refiere a los preceptos legales siguientes:

- Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la presente Ley, en materia de notificaciones. [...]”

TERCERO. Desistimiento.- En la presente resolución se omite la transcripción y examen de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora, debido a que la parte actora se desistió del juicio mediante comparecencia levantada ante la Secretaria de Acuerdos el ocho de julio de dos mil veintiuno, misma que se transcribe a continuación.

*“En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo el día ocho de julio de dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa el Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la suscrita Secretaria de Acuerdos adscrita, hace constar la comparecencia de *****1, parte actora en el juicio citado al rubro, quien se identifica con credencial para votar número 0678020054244, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se ordena agregar a autos en copia simple para constancia y cuya fotografía coincide con los rasgos característicos de la persona que tengo a la vista.*

Con apoyo en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el compareciente se apersona en este acto a manifestar lo siguiente:

“Es mi deseo desistirme del presente juicio para todos los efectos a que haya lugar por así convenir a mis intereses, lo que manifiesto sin que exista dolo ni coacción, por lo que solicito que se sobresea el presente juicio y se archive como asunto totalmente concluído”.

Acto seguido, el compareciente firma al margen de la presente acta para constancia y se procede a dar cuenta de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar a la Primer Secretaria de Acuerdos, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Juez Titular del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

DOY FE. Diana Adela Pérez Amador, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California."

Lo antes transcrito, constituye una promoción por comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interior del *Tribunal* que expresamente autoriza a que las partes hagan promociones en el expediente por comparecencia, sin que el desistimiento del juicio se encuentre entre las promociones exceptuadas.

"ARTICULO 40.- En horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo ante la fe del Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, con excepción de la demanda inicial, la contestación, la ampliación de la demanda, la ampliación de la contestación y para la interposición de recursos."

Ahora si bien es cierto que para tener por desistido al actor, la doctrina jurisprudencial exige que este sea expreso y auténtico, para lo cual se requiere que el promovente ratifique la promoción correspondiente, en el caso ello resulta innecesario, puesto que en el caso se constató la voluntad auténtica y libre de desistirse por haberlo expresado así en su comparecencia ante la Secretaria de Acuerdos de la adscripción, por ser este una funcionaria investida de fe pública.

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en la tesis XIX.1o.1 L (10a.), publicada con número de registro 2001306 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

de agosto de dos mil doce, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. ES INNECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO QUEDA ACREDITADO ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA RESPONSABLE LA VOLUNTAD DEL QUEJOSO EN ESE SENTIDO, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CON APOYO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA. En virtud de que el objeto de la ratificación del desistimiento es constatar que es voluntad auténtica y libre del quejoso terminar la tramitación del juicio de amparo en el estado en que se encuentre por así convenir a sus intereses, debe considerarse que tanto su voluntad de desistir, como la libertad con la que lo manifiesta, quedan acreditadas al expresar en su comparecencia ante un funcionario investido de fe pública como lo es el secretario de la Junta responsable, su intención de desistir de la demanda de amparo, sin necesidad de ratificación, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías, con apoyo en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.”

CUARTO. Sobreseimiento.- Ante el desistimiento del juicio efectuado por el actor, lo procedente es sobreseer en el presente juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

El artículo 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal*, dispone lo siguiente:

“Artículo 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Cuando el actor se desista del juicio”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82, último párrafo, y 41, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene a la parte actora por desistida del presente juicio.

SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio.

Notifíquese a la parte actora por boletín jurisdiccional sin que medie aviso.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la autoridad demandada.

Así lo resolvió Alma Alejandrina Razo Santoyo, Primer Secretaria de Acuerdos, quien actúa en funciones de Juez Titular del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, asistida del Secretario de Acuerdos, Rodrigo Fernández Zazueta, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

- 1

ELIMINADO: Nombre del Actor en fojas 1 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **274/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **7 (SIETE)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, DOY FE.



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.